



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00288-2006-PA/TC
JUNÍN
ELVIRA ROSALIA DORREGARAY
CALLE VDA. DE CHACÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elvira Rosalia Dorregaray Calle Vda. de Chacón contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 174, su fecha 14 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Empresa Periodística Nacional S.A. (EPENSA), solicitando que se declare inaplicable la carta notarial de fecha 30 de setiembre de 2004, mediante la cual se le comunica que su relación laboral se extinguiría el 5 de octubre de 2004, por encontrarse comprendida en un proceso de cese colectivo. Por su parte, la emplazada contesta la demanda manifestando que, la relación laboral que mantenía con la demandante se ha extinguido mediante un proceso de cese colectivo por causas objetivas, el que se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 48º y siguientes del Decreto Supremo N.º 003-97-TR.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la parte demandante cuestiona la causa de extinción de su relación laboral y, además, tratándose de hechos controvertidos, la pretensión del recurrente no procede ser evaluada en esta sede constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

000000

EXP. N.º 00288-2006-PA/TC
JUNÍN
ELVIRA ROSALIA DORREGARAY
CALLE VDA. DE CHACÓN

4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. Funds. 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conformese dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)